



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

URGENTE
Despacho comisorio

N. U. R.	97 001 60 00 645 2018 00101 00
E. S.	2020 00080
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	Arcadio Valencia Torres
C. C.	1.126.298.012
Pena impuesta	42 meses de prisión - autor -
Conducta punible	Violencia intrafamiliar
Juzgado fallador	Juzgado Primero Promiscuo Municipal en Mitú (Vaupés)
Reclusión	Cárcel Municipal en Mitú (Vaupés)
Solicitud	Libertad condicional
Decisión	Niega libertad condicional

Lunes primero de febrero de dos mil veintiuno

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho la solicitud de libertad condicional que, en escrito que antecede, presenta el doctor Luis Eduardo Gutiérrez, defensor del señor **Arcadio Valencia Torres**, recluso en la Cárcel Municipal en Mitú (Vaupés).

2. ANTECEDENTES

Condenado a 42 meses de prisión como autor de la conducta punible de violencia intrafamiliar, pena impuesta por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal en Mitú (Vaupés), en sentencia anticipada del 22 de febrero de 2019, en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 22 de febrero de 2019.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 27 de octubre de 2018, estado en el que cumple 27 meses 19 días - 829 días -.

El juzgado fallador, en providencia del 4 de diciembre de 2019, reconoce en su favor, como redención de pena, 3 meses 25.5 días.

Este despacho, en proveídos del 28 de mayo, 9 de septiembre, y 20 de noviembre de 2020, 24.93 días, 3 meses 5.5 días, y 10.75 días, respectivamente.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la redención de pena

No obran documentos para decidir sobre redención de pena.

3.2. De la libertad condicional

Se tiene que, de la pena impuesta, 42 meses de prisión, ha cumplido:

DETENCIÓN FÍSICA	27 MESES	19 DÍAS
REDENCIÓN DE PENA	08 MESES	06.68 DÍAS
PARA UN TOTAL DE:	35 MESES	25.68 DÍAS

Este mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad se encuentra consagrado en el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014¹, en los siguientes términos:

El juez, **previa valoración de la conducta punible²**, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. **Que demuestre arraigo familiar y social.**

(...).

Con la precisión que **Arcadio Valencia Torres** cumple las 3/5 partes de la pena impuesta que, en el caso en examen, corresponden a 25 meses 6 días, se ocupa el despacho de la

¹ Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones.

² La expresión en negrilla fue declarada exequible por la Corte Constitucional en sentencia C 257 de 2014, en el entendido que las valoraciones de la conducta punible hechas por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para decidir sobre la libertad condicional de los condenados tengan en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal y sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.

161
valoración de la conducta punible.

La sentencia informa que el señor **Valencia Torres** es condenado como autor de la conducta punible de violencia intrafamiliar, de la que es víctima su menor hija de un año de edad, hechos que se presentaron a lo largo de la existencia de la menor, a los pocos meses de nacida.

La actuación da cuenta de incapacidad médico legal de 10 días.

En la dosificación de la pena el fallador estableció el ámbito de movilidad para la conducta punible imputada, violencia intrafamiliar, 72 a 168 meses de prisión, se ubica en el primer cuarto, 72 a 96 meses e impone 84 meses de prisión, *quantum* punitivo al que rebaja la mitad por aceptación de cargos en la audiencia de formulación de imputación quedando en 42 meses de prisión.

Circunstancias como la condición de padre de la menor, la edad de la misma, la violencia ejercida de manera continua sobre ella, de hecho, desde escasos meses de nacida y por un tiempo aproximado de 13 meses, no aconsejan la libertad condicional en su favor sentido en el que se decidirá.

En efecto, no se trata de un hecho aislado de violencia sino de una conducta permanente hacia la menor a quien agrede con su propio puño sobre boca y nariz, planazos con peinilla en la espalda, golpes con bejucos.

Atendida la causa legal por la cual se niega la libertad condicional, el despacho no se ocupará de los demás presupuestos previstos en la citada normativa para acceder al citado mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad. Hacerlo, resultaría inane.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. Del despacho comisorio

Incorpórense a esta actuación los resultados del despacho comisorio 395 del 25 de noviembre de 2020 del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta)³.

4.2. De la notificación

Para notificar esta providencia al señor **Arcadio Valencia Torres**, recluso en la Cárcel Municipal en Mitú (Vaupés), con los insertos del caso, librese despacho comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal- reparto - en ese municipio. Solicítese su oportuno diligenciamiento y devolución.

4.3. De la copia de la providencia

³ Folios 147 y 148, cuaderno original de ejecución de sentencia.

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

5. RESUELVE:

PRIMERO: **Negar** la libertad condicional al señor **Arcadio Valencia Torres**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **Dese** cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite **OTRAS DECISIONES**.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase


Alba Yolanda Forero González
Jueza

F.A.C.A.

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del _____
a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del _____
a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del _____
a _____

SECRETARIA _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado _____ Fecha _____

El anterior proveído fue notificado por ESTADO de la fecha.

SECRETARIA _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el proveído
del _____

SECRETARIA _____

